

# CONCEJO DE BUCARAMANGA



*Activo y participativo*

## GACETA

### INDICE

ACUERDO No. 012 DE AGOSTO 14 DE 2008 .....	1-2
ACUERDO No. 013 DE AGOSTO 14 DE 2008 .....	2-4
ACUERDO No. 014 DE AGOSTO 14 DE 2008 .....	4-7
ACUERDO No. 015 DE AGOSTO 14 DE 2008 .....	7-9

## ACUERDO No. 012 DE AGOSTO 14 DE 2008

### “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROGRAMA ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

#### EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67 de la Constitución Política ordena “La educación es un derecho de la persona y un servicio que tiene función social”, dicha función social que reconoce a los estudiantes como seres humanos y sujetos activos de derechos y atiende a las particularidades de los contextos local, regional, nacional e internacional, y que debe contribuir a la transformación de la realidad social, política y económica del país, al logro de la paz, a la superación de la pobreza y la exclusión, a la reconstrucción del tejido social y al fomento de los valores democráticos, y a la formación de ciudadanos libres, solidarios y autónomos.

2. Que el artículo 1 de la Ley 115 de 1994 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1860 de 1994 dice “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad humana, de sus derechos y de sus deberes”. La educación como política de Estado debe materializarse en políticas, planes, programas, proyectos y acciones que promuevan la cultura, la investigación, la innovación, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la técnica, que contribuyan al desarrollo humano integral, sostenible y sustentable, a través de la ampliación de las oportunidades de progreso de los individuos, las comunidades, las regiones y la nación.

3. Los numerales 5 y 7 del artículo 5 de la Ley 115 de 1994, mencionan como fines de la educación, “la adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales, adecuados para el desarrollo del saber” y “el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones”.

4. Que dentro de los principales macro-objetivos del Plan Nacional Decenal de Educación 2006-2015 están el de promover la investigación, para Desarrollar y fortalecer la cultura de la investigación, con el propósito de lograr un pensamiento crítico e innovador y el desarrollo humano sostenible, de acuerdo con las necesidades de cada contexto y como aporte a la transformación socio cultural, y además la formación permanente de los maestros, mediante políticas públicas y un Sistema Nacional de Formación y Promoción Docente, cuyos ejes esenciales sean la pedagogía, la ciencia, el arte, la tecnología, la investigación, la ética y los derechos humanos.

5. Que es voluntad del Honorable Concejo Municipal, contribuir a implantar programas, a construir y fortalecer procesos educativos en nuestro municipio, para colaborar en conseguir los objetivos constitucionales y legales de la educación.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Programa Especial de fortalecimiento denominado “Redes de investigación Pedagógicas para la promoción y el desarrollo de la ciencia, la investigación y la tecnología”, el cual se aplicará a partir del año 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Organizar a los docentes por especialidades en cada núcleo educativo, para realizar proceso investigativos y pedagógicos en cada área del conocimiento que permitan el avance y desarrollo en la apropiación de la ciencia y la tecnología.

**ARTÍCULO TERCERO:** Serán objeto de este programa todos los docentes de las instituciones públicas, de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media que laboren en nuestro Municipio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordénese al Secretario de Educación Municipal establecer el procedimiento para la ejecución de este programa, con los recursos humanos y técnicos existentes, considerándose como grupo de base a los jefes de núcleo de la Secretaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Este acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarios.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de agosto del año Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente,

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

El Autor,

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**

Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

**CAROLINA MORENO RANGEL**

Concejala de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 012 de 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

**“PROYECTO DE ACUERDO No. 017 DE 2008 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN PROGRAMA ESPECIAL DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga , hoy seis (06) de Agosto de 2008.

**NESTOR CASTRO NEIRA**

Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Seis (06) de Agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**

Alcalde de Bucaramanga

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo No. 012 de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, seis (06) de Agosto de 2008.

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**

Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No. 013 DE AGOSTO 14 DE 2008**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA, CON EL OBJETO ESPECÍFICO QUE ADOPTEN PLANES DE PREVENCIÓN, AUXILIO, Y ASISTENCIA EN LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA O RIESGO PROVOCADOS POR FENÓMENOS TÉCNICOS, NATURALES O SOCIALES INDUCIDOS POR EL HOMBRE, QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y SALUD DE LOS CIUDADANOS, Y QUE ADEMÁS PUEDAN CAUSAR UN DETRIMENTO ECONÓMICO A LA INFRAESTRUCTURA”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades que le concede la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2, 44, 85, 87 y la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el decreto 919 del primero de mayo de 1.989 organiza el sistema de prevención y atención de desastres.

Que a través de este decreto se definen responsabilidades y funciones de entidades publicas privadas y comunitarias para la prevención

la rehabilitación reconstrucción y desarrollo a que den lugar las situaciones de desastre y o calamidad.

Que el presente decreto procura integrar esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de desastres.

Que es importante garantizar un manejo oportuno y eficiente de los recursos materiales y el talento humano para la prevención y a tención de siniestros.

Que la ley 9 de 1.979 establece el código nacional sanitario y determina la necesidad de contar con planes de emergencia a las entidades dentro del marco legal y reglamentario propio de la salud ocupacional.

Que existiendo estos comités se hace fácil extender los beneficios del personal capacitado y la infraestructura dispuesta para saber como optimizar y atender una amenaza ya no solo a nivel de la célula económica sino de desastre o siniestro de mayor magnitud.

Que la resolución 1016 del 31 de marzo de 1.989 del ministerio de salud establece que toda empresa debe organizar y desarrollar un plan de emergencias para la prevención y atención de desastres.

Que es importante sumar esfuerzos en condiciones calamitosas que exigen un apoyo y reacción inmediata para atender siniestros y preservar en lo posible la vida de nuestros semejantes.

Que frente a la necesidad de evacuaciones, extinción de deflagraciones, primeros auxilios, anegaciones, enfermedades epidémicas, afectación de la flora, la fauna el relieve, conducciones fuera de cauce: ríos, oleoductos, gasoductos, redes eléctricas, gas domiciliario o industrial, aguas servidas, etc. Se hace necesario contar con todas las fuerzas vivas que asistan y mejoren el tiempo de respuesta que alientan un índice de disminución valioso en las consecuencias que generan los siniestros.

#### **ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear las brigadas de emergencia con el objeto específico de adoptar los planes de prevención, auxilio y asistencia en las situaciones de emergencia o riesgo provocadas por fenómenos naturales o inducidos que ponen en riesgo la seguridad integral y la salud de los ciudadanos procurando evitar los impactos sociales y económicos que sus efectos generen.

**ARTICULO SEGUNDO:** Entiéndase por brigadas de emergencia el grupo de trabajadores dependientes de las unidades productivas o de servicios, publicas o privadas, entrenadas y equipadas para identificar las situaciones de riesgo, dispuestas para atender

las medidas que se tomen y los planes que se tracen por las autoridades competentes..

**ARTICULO TERCERO:** Serán entidades cooperantes todas las instituciones que forman parte del comité local para la prevención y atención de desastres, así como también las instituciones que administran los servicios públicos domiciliarios o que su objeto social tiene relación directa con la preservación y conservación de los bienes materiales y vidas humanas.

**ARTICULO CUARTO:** La capacitación instrucción y entrenamiento del personal de brigadas estará a cargo de las entidades cooperantes, en los temas y desarrollos de su función social, a manera de apoyo o cooperación.

**ARTICULO QUINTO:** Este acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarios.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente,

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

El Autor,

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**

Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

**JAIME RODRÍGUEZ BALLESTEROS**

Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

#### **CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 013 de 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

“PROYECTO DE ACUERDO No. 018 DE 2008 “**POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA, CON EL OBJETO ESPECÍFICO QUE ADOPTEN PLANES DE PREVENCIÓN, AUXILIO, Y ASISTENCIA EN LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA O RIESGO PROVOCADOS POR FENÓMENOS TÉCNICOS, NATURALES O SOCIALES INDUCIDOS POR EL HOMBRE, QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD Y SALUD DE LOS CIUDADANOS, Y QUE ADEMÁS PUEDAN CAUSAR UN DETRIMENTO ECONÓMICO A LA INFRAESTRUCTURA”**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga , hoy seis (06) de Agosto de 2008.

**NESTOR CASTRO NEIRA**  
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Seis (06) de Agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo No. 013 de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, seis (06) de Agosto de 2008.

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No. 014 DE AGOSTO 14 DE 2008**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL- CMDR”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus facultades constitucionales. Legales, especialmente las establecidas en el Artículo 311; numerales 1 y 9 del Artículo 313 de la Constitución; el artículo 61 y 64 de la ley 101 de 1993, el Artículo 76 de la ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde promover la participación comunitaria, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que determine el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes,

Que conforme al Artículo 315 de la Constitución Política de 1991, corresponde al alcalde, entre otras atribuciones: Cumplir y hacer cumplir los decretos del Gobierno Nacional y dirigir las acciones administrativas del municipio.

Los Artículos 2 y 103 de la Constitución Política se relacionan con el fortalecimiento de la Democracia Participativa y la promoción de la necesaria concertación entre las comunidades, las instituciones del Estado y las autoridades en todos los asuntos relacionados con el desarrollo rural de los municipios colombianos.

Que de acuerdo con el Artículo 61 de la ley 101 de 1993, Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, los municipios crean el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.

Que la Ley 101 de 1993 en el artículo 64, establece que los alcaldes serán los responsables de presentar antes sus respectivos Concejos Municipales la iniciativa de conformar los Consejos Municipales de Desarrollo Rural.

Que el Consejo de Desarrollo Rural servirá de instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de Desarrollo Rural y



cuya función principal será la de la coordinar acciones y el uso de recursos destinados al desarrollo rural y pesquero y priorizarlos proyectos que sean objeto de cofinanciación.

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO: CREACION.** Créase el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas de la zona rural del municipio de Bucaramanga, para la planeación y el desarrollo agropecuario y agroindustria de dicha zona.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR, será el organismo del Sistema Nacional Regional del Sector Agropecuario, Pesquero, Comercial Forestal y de Desarrollo Rural a nivel municipal, y actuará como instancia coordinadora de la participación ciudadana entre los Consejos Municipal, Departamental y Nacional de Planeación.

**Parágrafo.** En ejercicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, recogerá los conceptos emitidos por los Consejos de Planeación de los corregimientos, y rendirá concepto general del área rural, a fin de presentarlo al Consejo Municipal de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural será el componente adicional del Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM, que propenderá por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, interactuará con las entidades públicas y corporaciones que por ley tienen el objetivo relacionado con el presente Acuerdo como la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, las secretarías que desarrollen actividades en el sector rural, especialmente Desarrollo Social, Salud y del Ambiente, Infraestructura y de Educación del municipio de Bucaramanga, los centros de educación y formación que desarrollen intervenciones de diverso tipo en el área rural del municipio y, delegados del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a fin de establecer acciones tendientes al cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y normas afines y concordantes, sin entorpecer las actividades de entidades municipales que propendan por el desarrollo de acciones tendientes a la protección

ambiental y desarrollo sostenible rural.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, coordinará el proceso de discusión y priorización de los recursos destinados al desarrollo rural; priorizará los proyectos que sean objeto de cofinanciación y cumplirá las siguientes funciones:

a. Concertar la formulación de las políticas de desarrollo rural, agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural municipal.

b. Evaluar, discutir y aprobar el Plan de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural Municipal.

c. Coordinar la definición de las demandas locales frente a los servicios agropecuarios, pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural y promover su satisfacción por parte de las entidades responsables.

d. Concertar las prioridades en materia de la inversión pública agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural a nivel municipal y de los proyectos susceptibles de cofinanciación con otros niveles del estado y presentarlos al CONSEA para su validación.

e. Crear las comisiones de trabajo y Secretaría Técnica conforme a lo previsto en la ley, las reglamentaciones y las propias necesidades del Consejo Municipal de Desarrollo Rural con fin de facilitar el cumplimiento de las funciones estratégicas del sistema y la generación de los productos del mismo.

f. Coordinar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para agendar las soluciones de los problemas agropecuarios y de desarrollo rural locales.

g. Realizar el seguimiento ejecutado de los planes, programas y proyectos sectoriales y de desarrollo rural desarrollados a nivel local.

h. Propiciar que los mecanismos de veeduría ciudadana sean aplicados y que las organizaciones de veeduría existentes en el área rural cumplan con sus funciones.

i. Evaluar anualmente el incremento de la calidad de vida de las personas beneficiadas con el desarrollo de los proyectos.

j. Promover directrices para el fomento, conservación y manejo de los recursos naturales del área rural.

K. Expedir y modificar su propio reglamento, estableciendo los mecanismos de funcionamiento de los comités locales de desarrollo rural de cada corregimiento. Alas poblaciones vulnerables contempladas en la ley y realizar su respectiva caracterización dentro del marco de acción de este Acuerdo.

I. Las demás que le asigne el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo.** La elección y conformación de los órganos de dirección, así como la reglamentación se efectuará en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR.

**ARTICULO SEXTO:** Para hacer más efectiva la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, los comités de planeación de cada corregimiento actuarán como consejos municipales de desarrollo rural, de acuerdo a la reglamentación que se expida para tal fin.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR se conformará de la siguiente manera:

1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Desarrollo Social.
3. Un representante por cada entidad pública y/o mixta, que adelante acciones de desarrollo rural y/o de conservación y protección ambiental.
4. Un Representante de cada asociación de campesinos legalmente constituida.
5. Un Representante por cada gremio que adelante acciones de desarrollo rural y que tenga presencia en el municipio.
6. Un representante por cada Consejo Local de Desarrollo Rural o Comité de Planificación de cada corregimiento.
7. Dos representantes de las Juntas Administradoras Locales y dos representantes de las Juntas de Acción Comunal por cada corregimiento.
8. Un Representante de cada asociación de mujeres rurales legalmente constituida.
9. Un Representante de cada una de las entidades que tengan corresponsabilidad con el sector rural.

10. El Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria.

**Parágrafo 1.** Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, serán designados para un período igual al que constitucionalmente corresponde al Alcalde.

**Parágrafo 2.** En aquellos casos en los cuales se permita delegar la representación en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, este deberá efectuarse mediante acto administrativo en el cual se establezca el poder decisorio y permanencia de dicho delegado.

**ARTICULO OCTAVO:** La participación de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que se garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, para el cumplimiento de sus funciones, conformará las distintas comisiones de trabajo y Secretaría Técnica de acuerdo a las áreas específicas que atienda el desarrollo rural.

**Parágrafo.** En todo caso serán obligatorios los siguientes comités: Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria, Comité de Reforma Agraria si a ello hubiere lugar; el cual se integrará de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 160 de 1.994 y el de Veeduría Popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Administración Municipal, en un término no superior a Seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, actualizará el censo poblacional en el área rural del municipio de Bucaramanga, que permita determinar las Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de sus habitantes y la utilización actual de suelos, con el fin de focalizar e invertir de manera prioritaria y efectiva los recursos correspondientes al gasto público social a que hace alusión la ley 715 de 2001.

**Parágrafo.** El cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, estará supeditado a la existencia de recursos económicos y técnicos en la Administración Municipal.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El periodo de funcionamiento del primer Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, que se conforme en cumplimiento de lo establecido en el presente

acuerdo, terminará con el actual período constitucional del Alcalde.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural CMDR, se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesario. La forma de convocatoria será establecida en el reglamento interno del mismo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente,

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

El Autor,

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

**DIONICIO CARRERO CORREA**  
Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 014 de 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

**“PROYECTO DE ACUERDO No. 025 DE 2008 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONCEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL- CMDR”**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga , hoy seis (06) de Agosto de 2008.

**NESTOR CASTRO NEIRA**  
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Seis (06) de Agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo No. 014 de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, seis (06) de Agosto de 2008.

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

**ACUERDO No. 015 DE AGOSTO 14 DE 2008**

**“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 NUMERAL 39 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 071 DE 2007”**

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la que le confiere el Artículo 313 Numeral 5 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1.994, y

**CONSIDERANDO:**



a. Que mediante Acuerdo No. 071 del 10 de diciembre de 2007, se fijó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2008.

b. Que en la clasificación de Egresos, del Artículo 4 numeral 39 del Acuerdo Municipal No. 071 de 2007, se definió las Unidades Técnicas del Concejo Municipal, así: "Unidades Técnicas del Concejo Municipal: comprende el pago del personal que requieren los H. Concejales, para el desempeño de sus funciones; cada concejal tendrá derecho a unidades de apoyo por valor mensual de \$3.500.000 durante los doce meses de año, los cuales cancelarán mensualmente.

Con este rubro se compromete las Unidades de Apoyo y no es susceptible de operación presupuestal de contracrédito y demás que vayan en detrimento de la asignación inicialmente aprobada."

c. Que actualmente existen unos recursos disponibles en el rubro de las unidades de apoyo del Concejo Municipal que hacen parte de los gastos de funcionamiento de la Corporación y que se requieren trasladar a otros rubros de gastos para cumplir con necesidades del mismo.

d. Que con base a lo anterior, se hace necesario modificar parcialmente el numeral 39 del Artículo 4º Clasificación de Egresos para liberar los recursos, con el fin de contracreditar las partidas no comprometidas en Unidades Técnicas del Concejo Municipal y ejecutarlas en materia de gastos de funcionamiento.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el numeral 39 del Artículo 4 del Acuerdo Municipal No. 071 de 2007 Clasificación de Egresos, el cual quedará así:

**39.- UNIDADES TECNICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Unidades Técnicas del Concejo Municipal: Comprende el pago del personal que requieren los H. Concejales, para el desempeño de sus funciones; cada Concejal tendrá derecho a unidades de apoyo por valor mensual de \$ 3.500.000.00 durante los doce meses del año, los cuales se cancelarán mensualmente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones del Acuerdo Municipal No. 071 del 10 de Diciembre de 2.007 permanecen vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Se expide en Bucaramanga a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Ocho (2008).

El Presidente,

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

El Autor,

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**

Alcalde de Bucaramanga

El Ponente,

**URIEL ORTÍZ RUÍZ**

Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo No. 015 de 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,

**CLEOMEDES BELLO VILLABONA**

La Secretaria General,

**NUBIA SUAREZ RANGEL**

**"PROYECTO DE ACUERDO No. 025 DE 2008 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 4 NUMERAL 39 DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 071 DE 2007"**

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga , hoy seis (06) de Agosto de 2008.

**NESTOR CASTRO NEIRA**  
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Seis (06) de Agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**

**CERTIFICA:**

Que el anterior Acuerdo No. 015 de 2008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, seis (06) de Agosto de 2008.

**FERNANDO VARGAS MENDOZA**  
Alcalde de Bucaramanga